



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Magistrado Ponente: Dr. Iván Mauricio Lenis Gómez

ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR JORGE DE JESÚS SIERRA ACUÑA, CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA.

Fecha de Reparto 27 de octubre de 2021

Expediente Nro. 11-001-02-30-000-2021-01873-00

Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Reparto)

E. S. D.

Ref. Acción de Tutela

Accionante: JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA

Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA, mayor de edad domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.090.078 expedida en Riohacha – La Guajira ciudadano en ejercicio, actuando en nombre propio, con todo respeto me dirijo a usted en atención del artículo 86 de la constitución política y reglamentada por el decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo ACCION DE TUTELA en contra de la RAMA JUDICIAL, a fin que la entidad accionada ordene en un plazo prudencial y perentorio corrija el puntaje que me fue asignado en el marco de la convocatoria No. 4 de EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS, en amparo del derecho fundamental al debido proceso, el derecho al trabajo en conexidad con el derecho fundamental al mínimo vital, derecho a la igualdad, buscando que se me concedan las peticiones soportadas y fundamentadas en los siguientes:

HECHOS

Primero: Como consta en el acápite de las pruebas, se puede evidenciar que me encuentro inscrito en la convocatoria No. 4 de EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS, cuyo objeto es proveer de manera definitiva las vacantes que se encuentran en la RAMA JUDICIAL la cual se convocó por medio del acuerdo número CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12.

Segundo: Presente las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, en la cual obtuve un resultado de 861,24 lo que me ubicaba en su momento en la tercera posición de las personas que aprobamos la prueba.

Tercero: El día 24 de mayo de 2021 se expidió la resolución número CSJGUR21-122 por medio de la cual se conforma lista de elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12 arrojando el siguiente resultado:

Seccional	Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
GUAJIRA	40934842	ROMERO LOPEZ MARIA CLARA	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	872,76	409,14	99,94	25,00	156,50	690,58
GUAJIRA	84081591	BRITO BROCHERO EUGENIO ANTONIO	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	838,20	357,30	100,00	25,00	167,00	649,30
GUAJIRA	85475833	IGLESIAS PEREZ GUILLERMO JOSE	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	849,72	374,58	91,28	0,00	171,00	636,86
GUAJIRA	84090078	SIERRA ACUÑA JORGE DE JESUS	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	861,24	391,88	71,67	10,00	163,00	636,53
GUAJIRA	84090992	DAZA CUAN JORGE MARIO	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	895,79	443,69	31,22	0,00	129,00	603,91
GUAJIRA	79556699	PEREZ BALLESTEROS ROBERTO JOSE	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	803,64	305,48	0,00	0,00	74,00	379,46

Como se puede apreciar después de la calificación de todos los aspectos a evaluar dentro del concurso de méritos quede ubicado en la cuarta posición.

Cuarto: El día 2 de junio de la presente anualidad y dentro de los términos establecidos por la convocatoria, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución número CSJGUR21-122 por medio de la cual se conforma lista de elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12, basándome en la siguiente consideración:

En el ítem de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA obtuve una calificación de 71,67, es en este ítem donde no me encuentro conforme teniendo en cuenta que como se describe en el artículo 2.2 del acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 para el cargo identificado con el código número 261321 de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12 se pide como requisito mínimo para la inscripción título profesional en contaduría pública y contar con 2 años de experiencia relacionada, requisitos con los cuales cumplí a cabalidad para poder inscribirme a dicho cargo. En los documentos que cargue en el aplicativo KACTUS HCM para el reclutamiento con el que cuenta la rama judicial cargue en el campo de experiencia laboral 4 certificados laborales relacionados así:





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Experiencia Laboral fm8Hvev1

[Nuevo](#)

Listado de referencias laborales

Empresa	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Cargo Desempeñado			Adjunto
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	10/02/2012	18/08/2018	PROFESIONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO	Detalle	Eliminar	<input checked="" type="checkbox"/>
BOUTIQUE JORDANNI	18/01/2012	12/12/2018	CONTADOR	Detalle	Eliminar	<input checked="" type="checkbox"/>
RAMA JUDICIAL	02/08/2008	18/08/2011	CITADOR GRADO 3	Detalle	Eliminar	<input checked="" type="checkbox"/>
DROGUERIA Y VARIIDADES EL CARMEN	01/08/2008	30/08/2007	AUXILIAR CONTABLE	Detalle	Eliminar	<input checked="" type="checkbox"/>

100% de su datos registrados.

Menú

- [Datos Basicos](#)
- [Documentos](#)
- [Experiencia Laboral](#)
- [Educación Formal](#)
- [Inscripción Convocatoria](#)

Salir

KACTUS-HCM Versión Ophelia 18.11.3.35
 Copyright © 1992 - 2021. Digital Ware - Todos los derechos reservados.
 Power By KACTUS-HRM
www.digitalware.com.co

En el artículo 3.4.6 del acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 se menciona como EXPERIENCIA RELACIONADA: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. En el artículo 3.5.1 en presentación de documentos se menciona que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: i) Cargos desempeñados ii) Funciones (salvo las que la ley las establezca iii) Fecha de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). **Para los servidores que prestan sus servicios en la rama judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el sistema KACTUS de personal a nivel nacional.** Cabe mencionar que la experiencia aportada de la experiencia como auxiliar contable en la empresa DROGUERIA Y VARIEDADES EL CARMEN no cuenta con los requisitos anteriormente mencionados, en cuanto no menciona las funciones, así mismo las experiencias adquiridas en la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA y la BOUTIQUE JORDANNI son simultaneas por lo cual se tuvo en cuenta el mismo periodo, pero la experiencia adquirida en la RAMA JUDICIAL en el cargo de CITADOR GRADO 3 no fue contabilizada, imagino que la persona que reviso esta experiencia no la tuvo en cuenta, toda vez que no cuenta con las funciones, pero cabe mencionar lo que dice el artículo 3.5.1 del acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 **Para los servidores que prestan sus servicios en la rama judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el sistema KACTUS de personal a nivel nacional,** ahora bien la certificación por mí aportada no es del aplicativo KACTUS pero el motivo de esto es que para poder acceder al mismo debo ser empleado activo de la RAMA JUDICIAL y al momento de la inscripción a la convocatoria no me encontraba vinculado a la entidad, motivo por el cual no pude aportar la certificación del aplicativo, por otra parte si bien la certificación es del año 2011 en ninguna parte el acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 menciona un mínimo de tiempo de expedición de la certificación para que esta sea válida, es decir que no se puede omitir por ser esta expedida 6 años antes de la convocatoria, es necesario mencionar que esta certificación aportada por mí no menciona las funciones del cargo que ejercí, ya que en las certificaciones de la RAMA JUDICIAL no se mencionan las funciones por lo que esto no debe ser un motivo para no tener en cuenta esta experiencia, por otra parte si bien es cierto que no menciona la fecha de retiro si se menciona la fecha de expedición teniendo en cuenta que en ese momento me encontraba vinculado y si como mencione antes no se puede omitir por el tiempo de expedición por no mencionarse en el acuerdo que rige la convocatoria, tampoco se puede decir que se requería en su momento fecha de desvinculación de la entidad porque en ese momento estaba vinculado, lo que quiere decir que se debe contar el tiempo desde el día de vinculación 2 de septiembre de 2008 hasta el día de la expedición de dicha certificación 26 de enero de 2011, es decir 28 meses y 26 días, de lo contrario las certificaciones aportadas por los funcionarios que se encontraban activos en la RAMA JUDICIAL al momento de la convocatoria no serían validas, es por esto que se hace la excepción para los funcionarios que presten servicios a esta entidad, como producto de la antes mencionado y argumentado se me debe dar el mismo tratamiento que a los funcionarios activos toda vez que era mi situación al momento de la expedición de la certificación de la experiencia, por lo tanto el cálculo para la experiencia en mi caso debió ser el siguiente:

EXPERIENCIA RAMA JUDICIAL	28,8 MESES
Más EXPERIENCIA BOUTIQUE JORDANNI	55 MESES
TOTAL EXPERIENCIA	83,8 MESES
Menos EXPERIENCIA PARA REQUISITO MINIMO	24 meses
EXPERIENCIA PARA TOMAR COMO EXPERIENCIA ADICIONAL	59,8 MESES
VALORACION DE EXPERIENCIA ADICIONAL	99,6

Si tenemos en cuenta la corrección que debe hacerse del puntaje que me fue asignado en el ítem de experiencia adicional el detalle de mi calificación quedaría de la siguiente manera:

PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	APLICACIÓN DE FORMULA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACION ADICIONAL	PUNTAJE DE PRUEBA PSICOTECNICA	TOTAL
861,24	391,86	99,66	10,00	163,00	664,52

Con la actualización de la lista de elegibles a las luces del error cometido por la entidad encargada de llevar a cabo el concurso de méritos la UNIVERSIDAD NACIONAL, yo quedaría en la segunda posición de la misma, de esta forma y de manera justa mis opciones para acceder a uno de los cargos que entraron en concurso aumentarían.

Quinto: Dicho recurso fue estudiado por el consejo seccional de la judicatura de La Guajira y como resultado el día 5 de agosto se resolvió por parte de este mediante resolución número CSJGUR21-257, CONFIRMAR en todas y cada una de las partes la resolución número CSJGUR21-122 por medio de la cual se conforma lista de elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12, así mismo se concedió recurso de apelación ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Sexto: La decisión tomada por parte del consejo seccional de la judicatura de La Guajira se fundamenta en que según su consideración la experiencia que adquirí en la misma RAMA JUDICIAL en el cargo de CITADOR GRADO III en el periodo comprendido entre agosto de 2008 y junio de 2011 no tiene funciones relacionadas con el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12, cargo al cual aspiro en estos momentos y en cuya lista de elegibles me encuentro.

Séptimo: El día 6 de octubre de 2021 mediante resolución No. CJR21-0485 la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA resolvió el derecho de petición CONFIRMANDO la decisión tomada por el consejo seccional de la judicatura de La Guajira en el recurso de reposición el día 5 de agosto de 2021 mediante resolución número CSJGUR21-257, es decir que me fueron negadas mis pretensiones en cuanto a tener en cuenta la experiencia adquirida en la RAMA JUDICIAL en el cargo de CITADOR GRADO III en el periodo comprendido entre agosto de 2008 y junio de 2011.

Octavo: Ante esta negativa y anticipándome a una posible respuesta negativa por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el recurso de apelación, el día 7 de octubre del presente año interpuse derecho de petición ante esta misma entidad con el fin de que me fueran dadas las funciones de los cargos de CITADOR GRADO III y PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12, esto con el fin de determinar si en efecto no existen funciones relacionadas entre los dos (2) cargos, y sobre todo teniendo en cuenta que cuando ejercí como CITADOR GRADO III una de las funciones que yo realizaba era la elaboración de LIQUIDACIONES JUDICIALES entre otras, siendo esta una de las funciones principales para ejercer en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12.

Noveno: El día 15 de octubre de 2021 recibí la respuesta por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA al derecho de petición que interpuse el día 7 de octubre. En este me responden diciéndome que no existe un manual de funciones para ninguno de los dos (2) cargos en mención, lo que quiere decir que no existe una manera objetiva y justa de determinar si las funciones de ambos cargos son relacionadas, a menos que se verifique las funciones ejercidas en el cargo anterior y las del cargo al cual se aspira, actuación esta que no se hizo por parte de las entidades accionadas en esta tutela, así mismo se menciona en esta respuesta que son los Jueces y Magistrados, como Directores de los Despachos, quienes establecen las funciones de los empleados vinculados a los mismos, de conformidad con la ley o los reglamentos, y, en especial, según la cláusula del artículo 122 de la Constitución Política, según la cual “no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento...”. La conclusión que se puede tomar de esta respuesta es que es el Juez quien determina cuales son las funciones de cada empleado dentro del despacho judicial.

Decimo: La información que recibí por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mencionada en el hecho anterior me hizo solicitar certificación laboral con funciones ante el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE DIBULLA y el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, agencias judiciales estas donde ejercí mi labor como CITADOR GRADO III, así como también ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA las funciones para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12, con el fin de verificar si en estas certificaciones existen funciones relacionadas entre los dos (2) cargos.

Decimoprimer: El día 19 de octubre recibí respuesta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, el día 20 de octubre recibí respuesta del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE DIBULLA. El día 25 de octubre recibí certificación por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA. En la respuesta del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha** se puede evidenciar las funciones que lleve a cabo en el mismo:

- ✓ Realizar las notificaciones, citaciones y emplazamientos ordenados por las providencias emitidas por el despacho

- ✓ Pasar oportunamente al despacho del juez, los asuntos en que deba dictarse providencia
- ✓ Elaborar oficios
- ✓ Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos
- ✓ **CUSTODIAR Y MANTENER EN ORDEN EL ARCHIVO DE LA OFICINA**
- ✓ **LABORES DE APOYO SOBRE LA REVISION DE PROYECCION DE AUTO QUE DECIDE LAS LIQUIDACIONES DE CREDITO Y LAS COSTAS EN LOS PROCESOS**
- ✓ Realizar trabajos auxiliares de apoyo que se le asignen por la necesidad del servicio

En la respuesta del **Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla** se puede evidenciar las funciones que lleve a cabo en el mismo:

- ✓ **MANEJO DEL ARCHIVO**
- ✓ Elaboración y entrega de citaciones judiciales
- ✓ Elaboración de oficios
- ✓ **REVISAR Y PROYECTAR LIQUIDACIONES DE CREDITO**
- ✓ Atención al publico

En la respuesta del **Tribunal Superior de Riohacha** se puede evidenciar las funciones que lleve a cabo en el mismo:

- ✓ **REALIZAR LAS LIQUIDACIONES EN LOS PROCESOS QUE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, LE ASIGNEN**
- ✓ **REGISTRAR EN LOS LIBROS RADICADORES LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL Y SALA PENAL**
- ✓ Mantener al día los índices de dichas salas
- ✓ **APOYAR CON LAS LIQUIDACIONES DE LOS PROCESOS REQUERIDAS POR LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, CIVILES Y LABORALES DEL CIRCUITO**
- ✓ Atender oportunamente las órdenes, directrices e instrucciones impartidas por los Magistrados y la secretaria general
- ✓ Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo de la Secretaria y la óptima prestación del servicio de administrar justicia

Como se puede evidenciar en la certificación de funciones emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA las funciones principales en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 se encuentran **REALIZAR LAS LIQUIDACIONES EN LOS PROCESOS QUE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL LE ASIGNEN**, así como también **APOYAR CON LAS LIQUIDACIONES DE LOS PROCESOS REQUERIDAS POR LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, CIVILES Y LABORALES DEL CIRCUITO**, se puede evidenciar fácilmente una estrecha relación con la función que se ve en la certificación por el Juzgado Segundo Civil Municipal: **LABORES DE APOYO SOBRE LA REVISION DE PROYECCION DE AUTO QUE DECIDE LAS LIQUIDACIONES DE CREDITO Y LAS**

COSTAS EN LOS PROCESOS, aquí se puede notar que estas funciones son similares como indica el acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 en la parte donde dice cuáles son los requisitos para que una experiencia pueda ser tenida en cuenta como EXPERIENCIA RELACIONADA, de igual manera se evidencian las mismas similitudes con la función: **REVISAR Y PROYECTAR LIQUIDACIONES DE CREDITO**, la cual se encuentra consignada en la certificación dada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla. Se puede corroborar muy fácilmente por usted señor(a) juez que son similares las funciones antes mencionadas, y esto es lo que demanda el acuerdo No. CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 para que la experiencia aportada se pueda validar como EXPERIENCIA RELACIONADA, adicionalmente la función que aparece también consignada en la certificación de funciones del Tribunal Superior de Riohacha: **REGISTRAR EN LOS LIBROS RADICADORES LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL Y SALA PENAL**, indica una labor relacionada con el archivo de esta agencia judicial, y como se puede notar en las certificaciones expedidas por el Juzgado Segundo Civil Municipal y el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla las siguientes funciones respectivamente: **CUSTODIAR Y MANTENER EN ORDEN EL ARCHIVO DE LA OFICINA y MANEJO DEL ARCHIVO**, estuve a cargo en ambos despachos del manejo y organización del archivo, tanto de carpetas como de libros donde se relaciona, registra y actualiza la información de procesos y también títulos judiciales en cada una de las dos (2) oficinas. Teniendo en cuenta lo antes mencionado se puede ver claramente que existen más de dos (2) funciones similares en el cargo de CITADOR GRADO III que ejercí y en el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 al que aspiro ser nombrado, lo que deriva en una sola conclusión, y es que se debe tener en cuenta la experiencia adquirida en la misma RAMA JUDICIAL y hacer una reclasificación de la lista de elegibles, para el resultado final sea primeramente justo y ajustado a los parámetros legales que dicto el acuerdo No. CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017, que es el documento rector para este proceso de selección, es importante mencionar que los titulares de las ya mencionadas agencias judiciales al ver mi perfil como CONTADOR PUBLICO resultaba lógico que fuera yo la persona encargada de llevar a cabo estas funciones específicas, ya que las habilidades previamente adquiridas hacían de mi la persona más idónea para tal fin, entre las otras funciones que también cumplía. Es por lo anteriormente mencionado señor(a) juez que considero ante todas las luces injusta y no objetiva la calificación que obtuve en el ítem de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA por parte de la Universidad Nacional inicialmente y confirmada tanto por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en el marco de los recursos de reposición y apelación respectivamente, es esta equivocación la que me perjudica enormemente, esto debido a que me impediría acceder a la CARRERA JUDICIAL por un error al momento de asignar la calificación en un ítem que como ya se ha probado en la presente acción de tutela merezco que se tenga en cuenta la experiencia que adquirí en la misma rama judicial y con funciones relacionadas entre ambos cargos.

Decimosegundo: El artículo 2 del acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 documento rector para este proceso de selección, dice sobre la **EXPERIENCIA RELACIONADA:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. En este orden de ideas resulta lógico y evidente a las luces de las certificaciones laborales expedidas por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DIBULLA y el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA para el cargo de CITADOR GRADO III que ejercí en estos despachos judiciales, que en ambos lleve a cabo funciones similares a las que tiene el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12, y sobre si tenemos en cuenta lo expresado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en su respuesta al derecho de petición que interpuso ante esta donde solicité las funciones de ambos cargos en mención, cuando precisan que **son los Jueces y Magistrados, como Directores de los Despachos, quienes establecen las funciones de los empleados vinculados a los mismos, de conformidad con la ley o los reglamentos, y, en especial, según la cláusula del artículo 122 de la Constitución Política, según la cual “no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento...”**, refuerza aún más mi tesis lo que también es mencionado en el escrito citado cuando manifiestan que **no existe un manual de funciones para ninguno de los dos (2) cargos en mención**, esto evidencia que hubo una grave omisión por parte tanto del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA como de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en las diferentes instancias de este concurso de méritos, toda vez que para emitir una decisión como la que tomaron debieron haber verificado las funciones que lleve a cabo en el cargo de CITADOR GRADO III, y lo que hace aún más gravosa la situación es que estas entidades tenían previamente el conocimiento de que no existe un manual de funciones para estos dos (2) cargos y aun así tomaron una decisión arbitraria y que lesiona en todas y cada una de sus partes el principio de mérito que rige esta convocatoria, ya que no se tiene en cuenta la experiencia que obtuve ya ampliamente mencionada, y esto deriva en que yo no pueda acceder al cargo que sumados todos los ítems del acuerdo que convoca al concurso gane de manera JUSTA, HONESTA y OBJETIVA.

Decimotercero: Cabe mencionar en este punto de la presente acción de tutela el principio de **In dubio pro operario el cual hace referencia a la obligación de juez de aplicar la interpretación de la norma que le resulte más favorable al trabajador**, en este caso puntual aunque yo en este momento no me encuentro vinculado a la RAMA JUDICIAL si estoy en un proceso para acceder a la condición de funcionario en la institución, así mismo también es cierto que en el momento que adquirí la EXPERIENCIA LABORAL dentro de la RAMA JUDICIAL en el cargo de CITADOR GRADO III si era empleado y el desconocer dicha experiencia resulta lesionante para mí en la condición de funcionario que gozaba en ese momento. Es de apuntar que si el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA tenía la duda al momento de la valoración de mi experiencia en el cargo de CITADOR GRADO III, debió por lo menos darse a la tarea de consultar en los despachos judiciales que labore,

cuáles fueron las funciones que lleve a cabo en los mismos, y así de esta manera ser más justos en la adjudicación en el puntaje del ítem de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA. Es importante resaltar que tanto el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA como la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, tienen claro que no existe un manual de funciones en la RAMA JUDICIAL debieron, no solo para mi caso sino para todos los similares dentro del concurso como mínimo solicitar las funciones ejercidas por los empleados en esta entidad, o de lo contrario teniendo conocimiento de la evidente congestión que existe en los despachos judiciales tomar como EXPERIENCIA toda aquella adquirida en el ejercicio de las labores judiciales en los JUZGADOS, CENTROS DE SERVICIOS y diferentes OFICINAS en la institución, toda vez que cada una de las funciones ejercidas están relacionadas en un objetivo común, que es impartir justicia en el estado colombiano. En el caso que nos atañe e invocando el principio de **In dubio pro operario** se debió decidir en favor del empleado teniendo en cuenta la valoración de la experiencia que obtuve en el cargo de CITADOR GRADO III.

Respecto al principio de **In dubio pro operario** la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia SL1084-2020 con radicación 68086 del 20 de abril de 2020, rememoró el siguiente criterio jurisprudencial.

«Aparte de lo anterior, tal principio carece del alcance que le atribuye el impugnante, por cuanto dicha regla interpretativa consiste en que cuando existan dudas fundadas en el entendimiento de una norma, esto es, cuando el operador jurídico encuentre lógicamente posibles y razonablemente aplicables al asunto debatido dos o más intelecciones del precepto, debe acoger aquella que más beneficie al trabajador (...) pero siempre que la disparidad de interpretaciones resulte de la comprensión que el mismo fallador considere posible al aplicar las reglas generales de hermenéutica jurídica y las específicas o propias del Derecho Laboral. En consecuencia, la que deberá resolverse de manera que produzca los efectos más favorables al trabajador será aquella duda respecto del entendimiento o inteligencia de la norma jurídica que resulte de las diferentes interpretaciones que el juzgador encuentre lógicamente posibles y razonablemente aplicables al caso, pero no la que, para un propósito determinado, se le pueda presentar a alguna de las partes comprometidas o a los interesados en el resultado el proceso.»

Decimocuarto: En relación a la vulneración de los derechos fundamentales que invoco en la presente acción de tutela es importe mencionar mi condición de padre de tres (3) hijos cabeza de familia que en estos momentos me encuentro desempleado, situación está que se ha agravada por la pandemia del COVID-19, y este concurso resulta en una oportunidad muy importante para poder mejorar mi calidad de vida y la de mi familia, sobre teniendo en cuenta que lo que estoy pidiendo en es una situación justa, aquí se ve una clara vulneración al DERECHO AL TRABAJO en conexidad con el derecho al MINIMO VITAL, esto resulta evidente teniendo en cuenta que se me está negando con esta decisión la posibilidad manifiesta de acceder a un trabajo, ya que me deja en una posición en la lista

de elegibles donde dependo de que 2 de las personas de la mencionada lista no opten para yo poder ser nombrado, esto resultado de la omisión al momento de valorar el ítem de EXPERIENCIA RELACIONADA Y DOCENCIA para mi caso. Por otra parte considero que no ha habido igualdad en la valoración, toda vez que así como se les valoro a los otros participantes el ítem de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA se me debió valorar de manera justa y teniendo en cuenta toda aquella experiencia que adjunte y cumplía con los requisitos, como es el caso de la que aporte del cargo de CITADOR GRADO III, aquí se configura una vulneración al DERECHO DE IGUALDAD. También es cierto que al omitir la revisión y verificación de la experiencia que tuve en la misma RAMA JUDICIAL en el cargo anteriormente mencionado, no se dio una correcta aplicación al proceso de selección en el marco de la convocatoria No. 4 de EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS, esta situación muestra una vulneración al derecho del DEBIDO PROCESO. En conclusión y con los argumentos ya expuestos en el presente escrito considero que es evidente la vulneración de los derechos aquí mencionados y acudo a usted señor(a) Juez con la plena confianza de que estudiara de manera justa y objetiva, todas las pruebas y argumentos aquí expuestos.

PETICIONES

Primero: Que se tutelen los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos en conexidad con el mínimo vital, los cuales actualmente me están siendo vulnerados por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Segundo: Que se revisen las certificaciones laborales expedidas por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DIBULLA y el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, así como las certificación de funciones por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA, para poder determinar la relación entre las funciones de los cargos de CITADOR GRADO III que ejercí y PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12 en el que aspiro ser nombrado.

Tercero: Que se tenga en cuenta tanto la experiencia que adquirí en el cargo de CITADOR GRADO III en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DIBULLA y el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL en el periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2008 y el 22 de junio de 2011.

Cuarto: Que se haga la reclasificación en la lista de elegibles de acuerdo a la nueva calificación que me será asignada una vez se revise lo ya expuesto en esta acción de tutela, lo que conllevara a su vez que se me haga el nombramiento en el cargo de PROFESIONAL

UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12, toda vez que con esta modificación quedare en el segundo puesto de la clasificación lo que me dará derecho a este nombramiento.

Quinto: Ordenar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA que dentro de las 48 horas posteriores a la notificación del fallo de la presente acción de tutela INAPLIQUE o DECLARE NULA la resolución No. CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, y en consecuencia se haga la reclasificación de la misma teniendo en cuenta el valor de la EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA en mi calificación.

Sentencia T-441/17**ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional**

Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

Sentencia T-180/15

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

CONCURSO DE MERITOS – Procedencia de la tutela / ACCION DE TUTELA – *Procedente si el mecanismo ordinario no es eficaz y conducente La doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, el Juez de Tutela asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que el recurso de amparo puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. Considera la Sala, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución*

efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Por tal razón la Jurisprudencia ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

NOTA DE RELATORIA: *Sobre la procedencia de la tutela en concursos de méritos: Corte Constitucional, sentencia T-672 de 1998. Sobre la procedencia de la tutela cuando el medio judicial no es eficaz y conducente: Corte Constitucional, sentencias SU-961 de 1999 y T-175 de 1997.*

SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción de tutela en el artículo 1, 2, 5, 11, 25, 29, 46, 48, 49, 86 y 93 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992.

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito a usted señor(a) juez de tutela de conformidad al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, como MEDIDA PROVISIONAL

SE ORDENE AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUJIRA QUE LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12, EXPEDIDA MEDIANTE RESOLUCION No. CSJGUR21-122 DEL 24 DE MAYO DE 2021 Y EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA No. 4 DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS, NO QUEDE EN FIRME HASTA QUE SEA FALLADA LA PRESENTE ACCION DE TUTELA, SOLICITO ESTA MEDIDA CAUTELAR SEÑOR(A) JUEZ CON EL OBJETIVO DE QUE NO SEA NOMBRADO DE MANERA INJUSTA OTRO INTEGRANTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA ESTE CARGO Y SE ME VULNEREN LOS DERECHOS QUE PIDO SEAN PROTEGIDOS MEDIANTE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de esta Acción Constitucional y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los Derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto señor Juez que no he instaurado otra Acción de Tutela sobre los mismos hechos y derechos, conforme al artículo 37 del Decreto 2591.de 1991.

ANEXOS

- Copia de resolución No. CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021
- Copia de acuerdo No. CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 hojas desde la No. 5 hasta la No. 8
- Copia de certificaciones laborales
- Copia de certificación laboral de la RAMA JUDICIAL expedida por el aplicativo KACTUS donde se evidencia que no se nombran las funciones en las certificaciones de la RAMA JUDICIAL
- Copia de recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el día 2 de junio de 2021.
- Copia de respuesta del recurso de reposición por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA
- Copia de respuesta al recurso de apelación por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL
- Copia del derecho de petición interpuesto el día 7 de octubre a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL

- Copia de respuesta al derecho de petición interpuesto el día 7 de octubre a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL
- Copia de certificación laboral con funciones expedida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha
- Copia de certificación laboral con funciones expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla
- Copia de certificado de funciones expedido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA

NOTIFICACIONES

El accionante

- Carrera 7 # 7-25 en la ciudad de Riohacha.
- Teléfonos 3015290238 – 3015884000
- E-mail: jorjesie@gmail.com

Las accionadas

- **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA**
 - Calle 8 # 12-86 edificio caracolí.
 - Teléfonos despacho 01: 3185638266 despacho 02: 3185834737
 - E-mail: mecsiguajira@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
 - Calle 12#7- 65 Bogotá DC
 - Teléfonos: Conmutador 3817200 ext. 7474
 - E-mail: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente.



JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA
C.C. 84.090.078 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia**

**RESOLUCIÓN No. CSJGUR21-122
24 de mayo de 2021**

Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, como resultado del concurso de méritos "para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira", convocado mediante Acuerdo 025 del 6 de octubre de 2017

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA,

en ejercicio de sus facultades legales y, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en Sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2021,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo 025 de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la "conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira".

Que el concurso está conformado por dos etapas, según la mencionada convocatoria (numeral 5), y, en concordancia con lo previsto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estas son, las etapas de selección y clasificación.

Que, a través de la Resolución número CSJGUR18-209 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionaron, aclararon o modificaron, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019. Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de competencias, aptitudes y/o habilidades, otra de conocimientos y una psicotécnica.

Que la prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 o 190 preguntas dependiendo del grupo del cargo de inscripción. En conjunto, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades tenían carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica era clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades fueron eliminados del concurso a los cuales no procede la calificación de la prueba psicotécnica.

Que, posteriormente, mediante Resolución número CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive. Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, fijado a partir del 20 de mayo de 2019, y se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

Que, con Resoluciones números CSJGUR 19-195, CSJGUR 19-196, CSJGUR 19-197, CSJGUR 19-198, CSJGUR 19-199, CSJGUR 19-200 y CSJGUR 19-201 de 9 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, y concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracol. Riohacha – La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co



SICOTEC-8-12

Resolución Hoja No. 2

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Resolución No. CJR19-0840 (15 de octubre de 2019) resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro secciones de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha Administrativo de La Guajira, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 6 de octubre de 2017.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles para cada cargo, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que, para el efecto, el numeral 5.2 de la convocatoria establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- 1) Pruebas de Conocimientos, competencias, Aptitudes y/o habilidades. Hasta 600 puntos (eliminatória)
- 2) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos (clasificatoria)
- 3) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos (clasificatoria)
- 4) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos (clasificatoria).

Que el numeral 7, del artículo segundo del Acuerdo 025 de 2017, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que, concluidas la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, de la convocatoria realizada mediante Acuerdo No 025 del 6 de octubre de 2017, así:

Seccional	Cédula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
GUAJIRA	60804840	ROMERO LOPEZ MARIA CLARA	281.021	Profesional Universitario de Tribunal	12	872,76	629,14	99,94	25,00	194,50	696,28
GUAJIRA	84081091	BRITO BRICCHERO EUGENIO ANTONIO	281.021	Profesional Universitario de Tribunal	12	838,20	397,30	100,00	25,00	197,00	648,30
GUAJIRA	85471833	REBOBAS PEREZ GUILLERMO JOSE	281.021	Profesional Universitario de Tribunal	12	848,72	374,58	97,28	5,00	171,00	626,88
GUAJIRA	84080278	SERRA ACUÑA JORGE DE JESUS	281.021	Profesional Universitario de Tribunal	12	867,24	381,86	71,67	10,00	193,00	628,33
GUAJIRA	84080892	DAZA DUARTE JORGE MARIO	281.021	Profesional Universitario de Tribunal	12	886,76	443,69	21,22	5,00	128,00	600,87
GUAJIRA	78666699	PEREZ BALLESTEROS ROBERTO JOSE	281.021	Profesional Universitario de Tribunal	12	803,84	363,69	0,00	5,00	74,00	376,89

ARTICULO SEGUNDO: Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de que el Consejo

Resolución Hoja No. 3

Seccional de la Judicatura de La Guajira conforme las listas de candidatos para la provisión de cargos en vacancia definitiva.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, es decir, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar / oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, convocatoria No 4.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Consejo Seccional y el de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán interponerse por escrito ante el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, calle 8 No 12-86, 5º Piso del Edificio Caracolí (correo electrónico: mecsiquajira@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Riohacha, D.T.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).



HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
Presidente

Acuerdo Hoja No. 3

261306	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
261307	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261308	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
261309	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

261310	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
261311	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
261313	Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261314	Oficial Mayor o sustenciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pánsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
261315	Oficial Mayor o sustenciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pánsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
261316	Oficial Mayor o sustenciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
261317	Oficial Mayor o sustenciador de Tribunal	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pánsum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261318	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pánsum académico en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener (1) un año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
261319	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12	Título de formación universitaria en administración de empresas, administración pública o ingeniería industrial y dos (2) años de experiencia relacionada.

Calle 2 No. 7 -54. Tel. 095 – 7274499 - 7274511 Riohacha – La Guajira

www.ramajudicial.gov.co



No. 80380 - 4



No. 01-058 - 4

Acuerdo Hoja No. 4

261320	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener un (1) año de experiencia profesional.
261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261322	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
261324	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
261326	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
261327	Técnico	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

Calle 2 No. 7 -54. Tel. 095 – 7274499 - 7274511 Riohacha – La Guajira
www.ramajudicial.gov.co



No. 903780 - 4



No. GP-008 - 4

Acuerdo Hoja No. 5

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos. Únicamente tendrán la posibilidad de inscribirse a un solo cargo y en uno solo de los Consejos Seccionales convocantes.

3.2. Material de inscripción

El formulario dispuesto en el aplicativo de inscripción al concurso deberá diligenciarse, ingresando por la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse **los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos,,** en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

El Consejo Seccional de la Judicatura, previa autorización del Consejo Superior de la Judicatura, podrá habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación por medios físicos, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página web dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4. Documentación

Calle 2 No. 7 -54. Tel. 095 – 7274499 - 7274511 Riohacha – La Guajira
www.ramajudicial.gov.co



Acuerdo Hoja No. 6

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media. Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 *"EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente..."*

Calle 2 No. 7 -54. Tel. 095 – 7274499 - 7274511 Riohacha – La Guajira
www.ramajudicial.gov.co



Acuerdo Hoja No. 7

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

- 3.4.6** Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

- 3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: I) cargos desempeñados II) Funciones (salvo que la ley las establezca) III) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

- 3.5.2** Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

- 3.5.3** Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajuicio rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

- 3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

Calle 2 No. 7 -54. Tel. 095 – 7274499 - 7274511 Riohacha – La Guajira
www.ramajudicial.gov.co



Acuerdo Hoja No. 8

- 3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antifirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7** En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
- 3.5.8** Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9** La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

Calle 2 No. 7 -54. Tel. 095 – 7274499 - 7274511 Riohacha – La Guajira
www.ramajudicial.gov.co





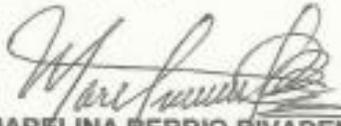
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RIOHACHA - GUAJIRA**

**EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCION EJECUTIVA
SECCIONAL**

CERTIFICA

Que el Señor **JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.090.078 expedida en Riohacha, labora en la Rama Judicial desde el 2 de Septiembre de 2008, y actualmente se desempeña en el cargo de Citador del Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha en propiedad, devengando una asignación mensual de **UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.047.346.00)**.

La presente se expide en Riohacha a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año dos mil once (2011).


MARELINA BERRIO RIVADENEIRA
Jefe de Recursos Humanos

BOUTIQUE JORDANNI

VEN Y COMPARTE CON NOSOTROS EL GUSTO DE VESTIRTE BIEN

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA

Que el señor JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.090.078 expedida en Riohacha La Guajira ha estado vinculado con esta empresa en el cargo de Contador y Asesor Financiero de la misma, llevando a cabo funciones tales como: registro de movimientos financieros realizados, preparación y presentación de declaraciones tributarias ante la DIAN, manejo de cartera, cuentas por cobrar y por pagar, manejo de proveedores y asesoramiento en lo relacionado con la financiación de la empresa, durante los siguientes periodos:

- ✓ Mediante Orden de Prestación de Servicios 002 de 2012 en el periodo comprendido entre el 18 de Enero y el 17 de Diciembre de 2012, con una asignación salarial de \$ 800.000 mensuales.
- ✓ Mediante Orden de Prestación de Servicios 001 de 2013 en el periodo comprendido entre el 14 de Enero y el 13 de Diciembre de 2013, con una asignación salarial de \$ 850.000 mensuales.
- ✓ Mediante Orden de Prestación de Servicios 002 de 2014 en el periodo comprendido entre el 16 de Enero y el 15 de Diciembre de 2014, con una asignación salarial de \$ 900.000 mensuales.
- ✓ Mediante Orden de Prestación de Servicios 002 de 2015 en el periodo comprendido entre el 12 de Enero y el 11 de Diciembre de 2015, con una asignación salarial de \$ 900.000 mensuales.
- ✓ Mediante Orden de Prestación de Servicios 002 de 2016 en el periodo comprendido entre el 13 de Enero y el 12 de Diciembre de 2016, con una asignación salarial de \$ 950.000 mensuales.

Se expide la presente certificación por solicitud del interesado a los 5 días del mes de Julio del año 2016.


DORA CRISTINA BARRIOS
 C.C. 49.779.412
 Representante Legal

Dirección Carrera 7 # 7 - 37 Local 4 Riohacha - La Guajira
 Tel. (5) 7286541 Cel.3014852712
 E-mail: boutiquejordanni@gmail.com



TALENTO HUMANO

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que el señor **JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.000.078 expedida en Riohacha, estuvo vinculado en esta institución en los siguientes periodos:

Mediante Orden de Prestación de Servicios N° 105 de fecha 10 de febrero del 2012, como APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS. En la oficina de Centro de Consultoría. Desde el 10 de febrero hasta el 09 de diciembre de 2012.

Mediante Orden de Prestación de Servicios N° 135 de fecha 14 de febrero del 2013, como APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS. En la oficina de Centro de Consultoría. Desde el 14 de febrero hasta el 13 de julio de 2013.

Mediante Orden de Prestación de Servicios N° 910 de fecha 1 de agosto del 2013, como APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS. En la oficina de Centro de Consultoría. Desde el 1 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2013.

Mediante Orden de Prestación de Servicios N° 1531 de fecha 28 de octubre del 2013, como APOYO A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROCESOS DE CUALIFICACION EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA AGENTES QUE INTERVIENEN EN LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, SOBRE FUNDAMENTOS POLITICOS, TECNICOS Y DE GESTION, SUSCRITO ENTRE LA FUNDACION PLAN Y LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA N° 59- COLFY 14. En la oficina de Centro de Consultoría. Desde el 23 de octubre hasta el 28 de diciembre de 2013.

Mediante Orden de Prestación de Servicios N° 351 de fecha 24 de enero del 2014, como APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS. En la oficina de Centro de Consultoría. Desde el 24 de enero hasta el 23 de febrero de 2014.

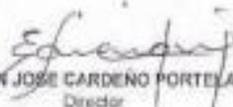
Mediante Orden de Prestación de Servicios N° 0041 de fecha 23 de enero del 2014, como APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS. En la oficina de Centro de Consultoría. Desde el 23 de enero hasta el 22 de noviembre de 2014.

Mediante Orden de Prestación de Servicios N° 0052 de fecha 08 de febrero del 2015, como APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS. En la oficina de Centro de Consultoría. Desde el 08 de febrero hasta el 08 de junio de 2015.

Mediante Orden de Prestación de Servicios N° 1045 de fecha 10 de junio del 2015, como APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS. En la oficina de Centro de Consultoría. Desde el 10 de junio hasta el 03 de diciembre de 2015.

Actualmente Mediante Orden de Prestación de Servicios N° 0327 de fecha 17 de febrero del 2016, como APOYO A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS. En la oficina de Unidad de Emprendimiento. Desde el 17 de febrero hasta el 16 de junio de 2016. Con una asignación mensual de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.214.182) MCTE.

Se expide la presente constancia en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los (8) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).


EDWIN JOSE CARDEÑO PORTELA
Director

Servicio de Asesoría y Proyectos Sociales

Kilómetro 5 vía a Mucos (Riohacha - La Guajira)
www.uniguajira.edu.co - PSC 7202729 - Ext. 207-221
E-mail: tsh@uniguajira.edu.co





EL COORDINADOR GENERAL DEL CONVENIO 1615 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA, SAN JUAN DEL CESAR Y DIBULLA, LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL DE LA GUAJIRA

CERTIFICA

Que el señor JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 84.090.078 expedida en Riohacha se ha desempeñado como Coordinador Administrativo y Financiero del convenio 1615 de 2013 cuyo objeto es Aunar esfuerzos para la cooperación interinstitucional, técnica, financiera, administrativa y operativa, entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el Departamento de La Guajira, los Municipios de Riohacha, San Juan del Cesar y Dibulla, la Universidad de La Guajira y el Servicio Nacional de Aprendizaje Regional de la Guajira para poner en marcha el proyecto denominado "Fortalecimiento a la reparación y atención integral a las víctimas del desplazamiento forzado, para la atención de 600 familias en los Municipios de Riohacha, San Juan del Cesar y Dibulla en el Departamento de La Guajira, durante el año 2015, como funcionario suministrado por la Universidad de La Guajira.

Se expide la presente certificación por solicitud del interesado a los 22 días del mes de Diciembre del año 2015

GIOVANNY DE JESUS DAZA MOLINA
Coordinador General

Riohacha, 14 de abril de 2008

**DROGUERIA Y VARIEDADES EL CARMEN Nit. 1682683-1
CERTIFICA QUE:**

Certificamos que **JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA**, con cédula de ciudadanía No. 84.090.078 de Riohacha, prestó servicios de Auxiliar Contable en el periodo comprendido desde junio de 2006 a junio de 2007.

Esta constancia se firma a los 14 días del mes de abril de 2008 a solicitud de el interesado.

Atentamente,


FEDERICO ACUÑA BLANCO
Gerente - Propietario
c.c. No. 1682.683 de
Santa Marta

28/02/2021

.. Certificación ..



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Valledupar – Cesar

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) [REDACTED] identificado(a) con la cédula de ciudadanía número [REDACTED], presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 1 de febrero de 2017 y en la actualidad desempeña el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEAJ Grado 05, ejerciendo sus funciones en el (la) D.S.A.J. AREA JURIDICA- GRUPO DE APOYO LEGAL Y COBRO COACTIVO, nombrado(a) en PROPIEDAD mediante resolución , perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

ASIGNACION BASICA \$1.826.096,00
BONIFICACION JUDICIAL: \$1.415.347,00

SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN \$66.723,00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL VALLEDUPAR el 2 de junio de 2021.

HEYNNER RAFAEL RUIZ GARCÉS
Coordinador Talento Humano
hrutzg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref- Certificación: 2437004

Palacio de Justicia Calle 14 Cra 14 Esquina, Piso 6

Teléfono: 5804521 Fax: 5705740

Email : rhumvalled@cendoj.ramajudicial.gov.co; talentohumanoramajudicial@hotmail.com

www.ramajudicial.gov.co



Riohacha 1 de junio de 2021

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Cordial saludo

JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía numero 84.090.078 expedida en Riohacha, en mi condición de participante de la CONVOCATORIA NÚMERO 4 DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIO, me dirijo a ustedes mediante del presente escrito con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION ante el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA y en subsidio de APELACION ante la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a la resolución número CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se conforma lista de elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12.

HECHOS

1. Me inscribí a la convocatoria número 4 para proveer cargos de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios, el cual se convocó por medio del acuerdo número CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12.
2. Presente las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, en la cual obtuve un resultado de 861,24 lo que me ubicaba en su momento en la tercera posición de las personas que aprobamos la prueba.
3. El día 24 de mayo de 2021 se expidió la resolución número número CSJGUR21-122 por medio de la cual se conforma lista de elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12 arrojando el siguiente resultado:

Seccional	Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
GUAJIRA	40934842	ROMERO LOPEZ MARIA CLARA	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	872,76	409,14	99,94	25,00	156,50	690,58
GUAJIRA	84081591	BRITO BROCHERO EUGENIO ANTONIO	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	838,20	357,30	100,00	25,00	167,00	649,30
GUAJIRA	85475833	IGLESIAS PEREZ GUILLERMO JOSE	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	849,72	374,58	91,28	0,00	171,00	636,86
GUAJIRA	84090078	SIERRA ACUÑA JORGE DE JESUS	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	861,24	391,86	71,67	10,00	163,00	636,53
GUAJIRA	84090992	DAZA CUAN JORGE MARIO	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	895,79	443,69	31,22	0,00	129,00	603,91
GUAJIRA	79556699	PEREZ BALLESTEROS ROBERTO JOSE	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	803,64	305,46	0,00	0,00	74,00	379,46

Como se puede apreciar después de la calificación de todos los aspectos a evaluar dentro del concurso de méritos quede ubicado en la cuarta posición.

- El fundamento de este recurso radica en lo que en este punto mencionare. En el ítem de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA obtuve una calificación de 71,67, es en este ítem donde no me encuentro conforme teniendo en cuenta que como se describe en el artículo 2.2 del acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 para el cargo identificado con el código número 261321 de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12 se pide como requisito mínimo para la inscripción título profesional en contaduría pública y contar con 2 años de experiencia relacionada, requisitos con los cuales cumplí a cabalidad para poder inscribirme a dicho cargo. En los documentos que cargue en el aplicativo KACTUS HCM para el reclutamiento con el que cuenta la rama judicial cargue en el campo de experiencia laboral 4 certificados laborales relacionados así:

Experiencia Laboral

100% de sus datos registrados

Menú

- Datos Basicos
- Documentos
- Experiencia Laboral
- Educación Formal
- Inscripción Convocatoria

Salir

KACTUS-HCM Versión Ophelia 18.11.3.35

Copyright © 1992 - 2021, Digital Ware - Todos los derechos reservados.
Power By KACTUS-HRM
www.digitalware.com.co

Empresa	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Cargo Desempeñado	Detalle	Eliminar	Adjunto
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	10/02/2012	18/08/2018	PROFESIONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO	Detalle	Eliminar	✓
BOUTIQUE JORDANNI	18/01/2012	12/1/2018	CONTADOR	Detalle	Eliminar	✓
RAMA JUDICIAL	02/08/2008	18/08/2011	CITADOR GRADO 3	Detalle	Eliminar	✓
DROGUERIA Y VARIEDADES EL CARMEN	01/08/2008	30/08/2007	AUXILIAR CONTABLE	Detalle	Eliminar	✓

En el artículo 3.4.6 del acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 se menciona como EXPERIENCIA RELACIONADA: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. En el artículo 3.5.1 en presentación de documentos se menciona que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: i) Cargos desempeñados ii) Funciones (salvo las que la ley las establezca iii) Fecha de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). **Para los servidores que prestan sus servicios en la rama judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el sistema KACTUS de personal a nivel nacional.** Cabe mencionar que la experiencia aportada de la experiencia como auxiliar contable en la empresa DROGUERIA Y VARIEDADES EL CARMEN no cuenta con los requisitos anteriormente mencionados, en cuanto no menciona las funciones, así mismo las experiencias adquiridas en la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA y la BOUTIQUE JORDANNI son simultaneas por lo cual se tuvo en cuenta el mismo periodo de cuenta, pero la experiencia adquirida en la RAMA JUDICIAL en el cargo de CITADOR GRADO 3 no fue contabilizada, imagino que la persona

que reviso esta experiencia no la tuvo en cuenta, toda vez que no cuenta con las funciones, pero cabe mencionar lo que dice el artículo 3.5.1 del acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 **Para los servidores que prestan sus servicios en la rama judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el sistema KACTUS de personal a nivel nacional**, ahora bien la certificación por mi aportada no es del aplicativo KACTUS pero el motivo de esto es que para poder acceder al mismo debo ser empleado activo de la RAMA JUDICIAL y al momento de la inscripción a la convocatoria no me encontraba vinculado a la entidad, motivo por el cual no pude aportar la certificación del aplicativo, por otra parte si bien la certificación es del año 2011 en ninguna parte el acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 menciona un mínimo de tiempo de expedición de la certificación para que esta sea válida, es decir que no se puede omitir por ser esta expedida 6 años antes de la convocatoria, es necesario mencionar que esta certificación aportada por mí no menciona las funciones del cargo que ejercí, ya que en las certificaciones de la RAMA JUDICIAL no se mencionan las funciones por lo que esto no debe ser un motivo para no tener en cuenta esta experiencia, por otra parte si bien es cierto que no menciona la fecha de retiro si se menciona la fecha de expedición teniendo en cuenta que en ese momento me encontraba vinculado y si como mencione antes no se puede omitir por el tiempo de expedición por no mencionarse en el acuerdo que rige la convocatoria, tampoco se puede decir que se requería en su momento fecha de desvinculación de la entidad porque en ese momento estaba vinculado, lo que quiere decir que se debe contar el tiempo desde el día de vinculación 2 de septiembre de 2008 hasta el día de la expedición de dicha certificación 26 de enero de 2011, es decir 28 meses y 26 días, de lo contrario las certificaciones aportadas por los funcionarios que se encontraban activos en la RAMA JUDICIAL al momento de la convocatoria no serían válidas, es por esto que se hace la excepción para los funcionarios que presten servicios a esta entidad, como producto de la antes mencionado y argumentado se me debe dar el mismo tratamiento que a los funcionarios activos toda vez que era mi situación al momento de la expedición de la certificación de la experiencia, por lo tanto el cálculo para la experiencia en mi caso debió ser el siguiente

EXPERIENCIA RAMA JUDICIAL	28,8 MESES
Más EXPERIENCIA BOUTIQUE JORDANNI	55 MESES
TOTAL EXPERIENCIA	83,8 MESES
Menos EXPERIENCIA PARA REQUISITO MINIMO	24 meses
EXPERIENCIA PARA TOMAR COMO EXPERIENCIA ADICIONAL	59,8 MESES
VALORACION DE EXPERIENCIA ADICIONAL	99,6

Si tenemos en cuenta la corrección que debe hacerse del puntaje que me fue asignado en el ítem de experiencia adicional el detalle de mi calificación quedaría de la siguiente manera:

PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	APLICACIÓN DE FORMULA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACION ADICIONAL	PUNTAJE DE PRUEBA PSICOTECNICA	TOTAL
861,24	391,86	99,66	10,00	163,00	664,52

Con la actualización de la lista de elegibles a las luces del error cometido por la entidad encargada de llevar a cabo el concurso de méritos la UNIVERSIDAD NACIONAL, yo quedaría en la segunda posición de la misma, de esta forma y de manera justa mis opciones acceder a uno de los cargos que entraron en concurso aumentarían.

PETISIONES

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y encontrándome dentro del término legal y haciendo uso de mis derechos en el marco de la convocatoria No. 4 DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIO, de manera muy respetuosa hago las siguientes peticiones:

1. Que se revise mi calificación específicamente el ítem de EXPERIENCIA ADICIONAL donde considero que hubo un error al momento de evaluar las certificaciones de mi experiencia laboral, al no tener en cuenta la experiencia que tuve en la RAMA JUDICIAL.
2. Una vez revisado y corregido el ítem de EXPERIENCIA ADICIONAL se actualice la lista de elegibles que se conformó por medio de la resolución No. CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, y se me coloque en la posición que a través del concurso de méritos realmente merezco.

ANEXOS

1. Copia de resolución No. CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021
2. Copia de acuerdo No. CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 hojas desde la No. 5 hasta la No. 8
3. Copia de certificación laboral de la RAMA JUDICIAL
4. Copia de certificación laboral de la BOUTIQUE JORDANNI
5. Copia de certificación laboral de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA
6. Copia de certificación laboral de la DROGUERIA Y VARIEDADES EL CARMEN
7. Copia de certificación laboral de la RAMA JUDICIAL expedida por el aplicativo KACTUS donde se evidencia que no se nombran las funciones en las certificaciones de la RAMA JUDICIAL

NOTIFICACIONES

- Dirección: carrera 7#7-25
- Teléfono: 3015290238 – 3052342428
- E- mail: jorjesie@gmail.com



JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA

CC 84.090.078



RESOLUCION CSJGUR21-257
5 de agosto de 2021

Por medio de la cual se resuelve sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJGUA17-25 del 06 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

Que, a través de la Resolución número CSJGUR18-209 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionaron, aclararon o modificaron, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019. Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de competencias, aptitudes y/o habilidades, otra de conocimientos y una psicotécnica.

Que la prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 o 190 preguntas dependiendo del grupo del cargo de inscripción. En conjunto, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades tenían carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica era clasificatoria. En

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracol. Riohacha - La Guajira.

Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.

www.ramajudicial.gov.co



SCS780-4-12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia

consecuencia, quienes no superaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades fueron eliminados del concurso a los cuales no procede la calificación de la prueba psicotécnica.

Que, posteriormente mediante Resolución número CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutoria. Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, y se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

Que, con Resoluciones números CSJGUR 19-195, CSJGUR 19-196, CSJGUR 19-197, CSJGUR 19-198, CSJGUR 19-199, CSJGUR 19-200 y CSJGUR 19-201 de 9 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, y concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Resolución No. CJR19-0840 (15 de octubre de 2019) resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro secciones de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha Administrativo de La Guajira, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 6 de octubre de 2017.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles para cada cargo, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que el 24 de mayo de 2021 fueron publicados los Registros Seccionales de Elegibles de los cargos convocados mediante Acuerdo CSJGUA21-25 del 6 de octubre de 2021, los cuales se dieron a conocer mediante fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, es decir, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar / oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, y a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, convocatoria No 4.

Que los integrantes que conforman los Registros de Elegibles a nivel Seccional podrán interponer recurso de reposición ante esta misma Sala y, el de apelación ante la Unidad de Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracol. Riohacha – La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co



302780-4-17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia

Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro del término, es decir el 15 de junio de 2021, el señor JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 84.090.078 expedida en Riohacha – La Guajira, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJGUA17-25 del 06 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Así las cosas, se observa que el recurso fue presentado dentro de la oportunidad señalada.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El acceso a la carrera judicial, se encuentra que el inciso tercero del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que "El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes".

Por su parte, el artículo 28 del Decreto 52 de 19671, dispone "Será causal de retiro de la lista el fraude comprobado en la realización del concurso o el error evidente en el proceso de selección".

Asimismo, como fue señalado en el acápite de los antecedentes, el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 dispuso:

***ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS.** El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:
(...)

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracoli. Riohacha – La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia

extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa*.

En virtud de lo anterior, estos preceptos fueron recogidos en el numeral 12, del artículo 2 del acuerdo reglamentario de la convocatoria, CSJGUA17-25 de 2017, para indicar que los aspirantes que no cumplan los requisitos pueden ser excluidos en cualquier etapa del proceso.

El artículo 2° del Acuerdo CSJGUA17-25 de 2017 indica que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección; en consecuencia, las disposiciones contenidas en él deben ser cumplidas a cabalidad por las partes, quienes están sujetas a las condiciones fijadas, de manera tal que, con la sola inscripción al proceso de selección, aceptaban los términos en ella contenidos, por lo que no pueden posteriormente desconocer las reglas asumidas en un principio.

4. PROBLEMA JURIDICO

El Problema jurídico a resolver consiste en determinar, si bajo los argumentos expuestos por el recurrente, resulta procedente revocar, adicionar o modificar lo resuelto en la Resolución No CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021.

Para el efecto se considera necesario realizar las siguientes precisiones acerca de los requisitos mínimos que se deben cumplir para desempeñar el cargo al que se aspiró:

Denominación Cargo	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
Profesional Universitario de Tribunal	12	Título Profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Tribunal Superior y Contencioso

Como petición principal solicita se reponga la Resolución No. CSJGUR2-122 del 24 de mayo de 2021 en lo concerniente a la calificación asignada al factor de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, debido a:

- El recurrente considera que le debe adjudicar un puntaje mayor al obtenido (71.67).
- Requiere que se revise nuevamente las certificaciones laborales que fueron cargadas en la plataforma KACTUS HCM con el fin de ajustar los valores que correspondan.
- De igual manera solicita modificar parcialmente la Resolución CSJGUR21-122 y que una vez revisado y corregido el ítem de EXPERIENCIA ADICIONAL se actualice la lista de elegibles que se conformó por medio de la resolución mencionada, y se le coloque en la posición que a través del concurso de méritos realmente merece.

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracoli. Riohacha - La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia

5. CASO CONCRETO

El señor JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA, se inscribió en la convocatoria número 4 para proveer cargos de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios, el cual se convocó por medio del acuerdo número CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJGUA17-25 del 06 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su destijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive, en el que obtuvo la siguiente puntuación:

Seccional	Código	Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje	Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Pruebas Psicométricas	Total
GUAJIRA	04080076	SIERRA ACUÑA JORGE DE JESUS	201321	Profesional Universitario de Tribunal	12	891,24	387,88	71,67	15,00	100,00	638,55

El recurrente argumenta que el recurso radica en la inconformidad con el ítem de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA en el que obtuvo una calificación de 71,67 puntos. El señor JORGE SIERRA ACUÑA dice que cumplió cabalmente con el requisito mínimo exigidos en el artículo 2.2 del acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12

Denominación Cargo	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
Profesional Universitario de Tribunal	12	Título Profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Tribunal Superior y Contencioso

Revisados los documentos cargados en el aplicativo KACTUS HCM, correspondientes a los presentados por el concursante al momento de realizar su inscripción en el concurso, se relacionan los siguientes:

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracol. Riohacha - La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co



DCS780-4-12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia

Numero	Fecha de modificación
4400078_ARELIARTE_1_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_1_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_2_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_3_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_4_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_5_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_6_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_7_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_8_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_9_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_10_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_11_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_12_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_13_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_14_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_15_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_16_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_17_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_18_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_19_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_20_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_21_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_22_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_23_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_24_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_25_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_26_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_27_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_28_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_29_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_30_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_31_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_32_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_33_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_34_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_35_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_36_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_37_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_38_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_39_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_40_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_41_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_42_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_43_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_44_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_45_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_46_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_47_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_48_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_49_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_50_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_51_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_52_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_53_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_54_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_55_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_56_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_57_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_58_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_59_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_60_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_61_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_62_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_63_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_64_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_65_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_66_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_67_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_68_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_69_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_70_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_71_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_72_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_73_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_74_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_75_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_76_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_77_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_78_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_79_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_80_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_81_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_82_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_83_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_84_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_85_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_86_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_87_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_88_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_89_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_90_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_91_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_92_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_93_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_94_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_95_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_96_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_97_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_98_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_99_preg001	24/04/2020 17:21
4400078_ARELIARTE_100_preg001	24/04/2020 17:21

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2° de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

En el caso que nos ocupa, corresponde revisar nuevamente el numeral 3.4.5 del Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017, el cual señala:

*Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la exigida en el cargo de aspiración es experiencia relacionada, que es **la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.**

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha – La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co



NCX/98/4.12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia

Como el cargo de aspiración por el recurrente exige una experiencia relacionada de dos años, pasamos a detallar el factor c, de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, del Acuerdo CSJGUA17-25.

Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

VALORACION DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL – DOCENCIA

Seccional	Identificación	Apellido	Nombre	Código Cargo	Cargo	Ámbito o Categoría	Descripción	Fecha de inicio válida	Fecha de fin válida	Duración	Puntos	Fecha de grado
CSJGUA	00000078	BERNARDO	JOSÉ DE JESÚS	2012-01	Profesor Universitario de Titular	Ámbito Académico	EXPERIENCIA ADICIONAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO	08/11/2014	17/11/2014	9	200	2000-09-10
CSJGUA	00000078	BERNARDO	JOSÉ DE JESÚS	2012-01	Profesor Universitario de Titular	Ámbito Académico	EXPERIENCIA ADICIONAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO	08/11/2014	18/11/2014	9	200	2000-09-10
CSJGUA	00000078	BERNARDO	JOSÉ DE JESÚS	2012-01	Profesor Universitario de Titular	Ámbito Académico	EXPERIENCIA ADICIONAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO	08/11/2014	18/11/2014	9	200	2000-09-10
CSJGUA	00000078	BERNARDO	JOSÉ DE JESÚS	2012-01	Profesor Universitario de Titular	Ámbito Académico	EXPERIENCIA ADICIONAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO	08/11/2014	11/11/2014	9	200	2000-09-10
CSJGUA	00000078	BERNARDO	JOSÉ DE JESÚS	2012-01	Profesor Universitario de Titular	Ámbito Académico	EXPERIENCIA ADICIONAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO	08/11/2014	12/11/2014	9	200	2000-09-10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia

TOTAL DIAS CONTABILIZADOS AL RECURRENTE en la certificación identificada en el sistema KACTUS con el nombre de – 84090078_KRLHVEXT_5_experiencia.jordanni, arroja un total de 2010 días.

Como se observa en el cuadro anterior, tenemos que al momento de cuantificar las certificaciones laborales, solo se cuantificó el tiempo laborado a partir del 18 de enero de 2011 (84090078_KRLHVEXT_5_experiencia.jordanni) y no se tuvo en cuenta la certificación expedida por la Jefe de Recursos humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Riohacha en el periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2008 al 26 de septiembre de 2011, fecha en que fue expedida la certificación a favor del señor JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA, en el cargo de citador del Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, porque no cuenta como experiencia relacionada, la cual debe ser la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Profesional Universitario de Tribunal Grado 12).

Total de días contabilizados 2010 días

Descuento Requisito mínimo 720 días

DIAS CONTABILIZADOS AL RECURRENTE: 1290 DIAS.

Al realizar una regla de tres simple, podemos observar: si 360 días corresponden a 20 puntos, 1290 días a cuantos puntos corresponden:

360 20 PUNTOS

1290 X

X = 71,67 puntos

Así es que se concluye que no hay lugar a reponer el puntaje aludido por el recurrente para el factor de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, del puntaje obtenido en el acto administrativo representado en la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021 (71, 67).

La experiencia laboral identificada con el archivo 84090078_KRLHVEXT_4_experienciauniguajira..1, correspondiente a la Universidad de la Guajira, no fue tenida en cuenta toda vez que no precisa las actividades desarrolladas, por lo tanto no cumple los requisitos mínimos requeridos en el numeral 3.5.5. del Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2021, que señala:

"Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia

En mérito de lo expuesto, el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia **NO REPONER** la calificación obtenida por el concursante **JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA** identificado con C.C. 84.090.078.

ARTÍCULO 2°: **CONCEDER** Recurso de Apelación y remitir copia del presente acto y de del recurso presentado ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a favor de **JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA**.

ARTÍCULO 3°: **NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en el enlace de este Consejo Seccional.

ARTICULO 4°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
Presidente

El presente proyecto fue presentado por el doctor Luis Carlos Gaitán Gómez y aprobado en sesión de sala celebrada el 4 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

Ampliar (Ctrl+0)

**RESOLUCIÓN CJR21-0485
(06 de octubre de 2021)**

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Jorge de Jesús Sierra Acuña"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, expidió el Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de la Guajira.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los

¹Resolución número CJR19-0840 de 15 de octubre de 2019.

Hoja No. 2 Resolución CJR21-0485 de 06 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Jorge de Jesús Sierra Acuña"

diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor JORGE DE JESÚS SIERRA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 84.090.078, el 15 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia.

Lo anterior, pues considera que hubo un error al momento de evaluar las certificaciones de su experiencia laboral, al no tener en cuenta la experiencia que tuvo en la Rama Judicial, en el cargo de Citador Grado 3, lo que quiere decir que se debe contar el tiempo desde el día de vinculación 2 de septiembre de 2008 hasta el día de la expedición de dicha certificación 26 de enero de 2011, es decir 28 meses y 26 días, de lo contrario las certificaciones aportadas por los funcionarios que se encontraban activos en la Rama Judicial al momento de la convocatoria no serían válidas.

Así las cosas, señala que el cálculo para la experiencia en su caso debió ser el siguiente:

EXPERIENCIA RAMA JUDICIAL	28,8 MESES
Más EXPERIENCIA BOUTIQUE JORDANNI	55 MESES
TOTAL EXPERIENCIA	83,8 MESES
Menos EXPERIENCIA PARA REQUISITO MINIMO	24 meses
EXPERIENCIA PARA TOMAR COMO EXPERIENCIA ADICIONAL	59,8 MESES
VALORACION DE EXPERIENCIA ADICIONAL	99,6

En definitiva, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Por medio de la Resolución CSJGUR21-257 del 05 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante contra la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, el cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Hoja No. 3 Resolución CJR21-0485 de 06 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Jorge de Jesús Sierra Acuña"

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2° del Acuerdo CSJGUA17-25, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **JORGE DE JESÚS SIERRA ACUÑA**, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
84090078	SIERRA ACUÑA JORGE DE JESUS	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	861,24	391,86	71,67	10	163	636,53

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados en el numeral 1° del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: "la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de

Hoja No. 4 Resolución CJR21-0485 de 06 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Jorge de Jesús Sierra Acuña"

aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia relacionada de dos (2) años (720 días), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha Inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Droguería y Variedades El Carmen.	Auxiliar Contable	30/06/2006 ²	01/06/2007 ³	N/A no indica las funciones del cargo
CSJ- Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha	Citador	02/09/2008	26/01/2011	N/A no tiene funciones similares a las del cargo a proveer.
Universidad de la Guajira	Contratista	10/02/2012	09/12/2012	N/A no indica las funciones del cargo
Universidad de la Guajira	Contratista	14/02/2013	15/07/2013	N/A no indica las funciones del cargo
Universidad de la Guajira	Contratista	01/08/2013	30/11/2013	N/A no indica las funciones del cargo
Universidad de la Guajira	Contratista	29/10/2013	28/12/2013	N/A no indica las funciones del cargo
Universidad de la Guajira	Contratista	24/01/2014	23/02/2014	N/A no indica las funciones del cargo
Universidad de la Guajira	Contratista	23/01/2014	22/11/2014	N/A no indica las funciones del cargo
Universidad de la Guajira	Contratista	09/02/2015	08/06/2015	N/A no indica las funciones del cargo
Universidad de la Guajira	Contratista	10/06/2015	09/12/2015	N/A no indica las funciones del cargo

² No indica la fecha exacta de inicio, así las cosas, a efectos de contabilizar la experiencia se tomará a partir del último día del mes.

³ No indica la fecha exacta de retiro, así las cosas, a efectos de contabilizar la experiencia se tomará a partir del primer día del mes.

Hoja No. 5 Resolución CJR21-0485 de 06 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Jorge de Jesús Sierra Acuña"

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha Inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Universidad de la Guajira	Contratista	17/02/2016	16/06/2016	N/A no indica las funciones del cargo
Boutique Jordanni	Contador y Asesor Financiero	18/01/2012	17/12/2012	330
Boutique Jordanni	Contador y Asesor Financiero	14/01/2013	13/12/2013	330
Boutique Jordanni	Contador y Asesor Financiero	16/01/2014	15/12/2014	330
Boutique Jordanni	Contador y Asesor Financiero	12/01/2015	11/12/2015	330
Boutique Jordanni	Contador y Asesor Financiero	13/01/2016	12/12/2016	330
Total				1650

Sea lo primero precisar, que se observa que las certificaciones expedidas por Droguería y Variedades El Carmen y por la Universidad de la Guajira, no cumplen con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el sub-numeral 3.5.1 del numeral 3.5, que indican lo siguiente:

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

Entonces, se advierte que las referidas certificaciones no indican de manera expresa y exacta las funciones del cargo, dato exigido en el sub-numeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Acuerdo de Convocatoria, que en concordancia con el sub-numeral 3.4.5 del numeral 3.4 del referido acuerdo, se requería para establecer si en dichos empleos ejerció funciones similares a las del cargo a proveer, en tanto el requisito es de experiencia **relacionada**.

Ahora bien, es preciso aclarar al impugnante que la experiencia certificada por el Consejo Superior de la Judicatura, Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, no fue valorada y puntuada en el factor de experiencia adicional y docencia por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, teniendo en cuenta que el cargo de Citador, no tiene funciones similares a la del cargo de aspiración, esto es, Profesional Universitario de Tribunal Grado 12.

En ese orden de ideas, las certificaciones laborales expedidas por Droguería y Variedades El Carmen, la Universidad de la Guajira y por el Consejo Superior de la Judicatura, Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, al no reunir y cumplir con las condiciones

Hoja No. 6 Resolución CSJG21-0485 de 06 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Jorge de Jesús Sierra Acuña"

establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, no pueden ser tenida en cuenta dentro del proceso de selección.

Aclarado lo anterior, se tiene que, revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1.650 días de experiencia relacionada. A los 1.650 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 930 días, que equivalen a un puntaje de 51.67, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de 51,67 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, resulta ser superior.

Lo anterior, teniendo en cuenta que valoró y puntuó la experiencia certificada por Boutique Jordanni, desde el 18 de enero de 2011, cuando la certificación da cuenta de que la fecha de inicio fue el 18 de enero de 2012, como se ve en la siguiente imagen:



Hoja No. 7 Resolución CJR21-0485 de 06 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Jorge de Jesús Sierra Acuña"

En este punto, es preciso señalar que, si bien es cierto, dicha certificación fue valorada y contabilizada desde el 18 de enero de 2011, lo cierto es que, debió ser contada la experiencia laboral desde la fecha real certificada por la sociedad, esto es, desde el 18 de enero de 2012; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*⁴

En ese orden de ideas, se procederá a confirmar el puntaje asignado al señor JORGE DE JESÚS SIERRA ACUÑA, en el factor experiencia adicional y docencia, contenida en la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

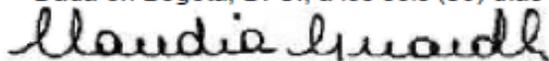
ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **JORGE DE JESÚS SIERRA ACUÑA**.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **JORGE DE JESÚS SIERRA ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 84090078, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV

⁴ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal De Riohacha

**EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA-LA GUAJIRA,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CERTIFICA

Que el señor JORGE DE JESÚS SIERRA ACUÑA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.090.078 expedida en Riohacha, se desempeñó en el juzgado como citador grado III, a partir del 05 de noviembre de 2009, hasta 22 de junio de 2011, cumpliendo con las siguientes:

1. Realizar las notificaciones, citaciones y emplazamientos ordenados por las providencias emitidas por el despacho.
2. Pasar oportunamente al despacho del Juez, los asuntos en que deba dictarse providencia.
3. Elaboraciones de oficios.
5. Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.
6. Custodiar y mantener en orden el archivo de la oficina.
7. labores de apoyo sobre la revisión de proyección del auto que decide las liquidaciones de créditos y costas en los procesos.
9. realizar trabajos auxiliares de apoyo que se le asignen por la necesidad del servicio.

La respectiva certificación se expedida en Riohacha a los diecinueve (19) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2021)



GUSTAVO JESUS VIDAL JOIRO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Dibulla, La Guajira

EL SUSCRITO JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE DIBULLA, LA GUAJIRA

CERTIFICA:

Que **JORGE DE JESÚS SIERRA ACUÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.090.078 expedida en Riohacha, La Guajira, Laboró en este despacho judicial desde el dos (2) de septiembre de dos mil ocho (2008) y hasta el tres (3) de noviembre de dos mil nueve (2009), en el cargo de **CITADOR GRADO 3 NOMINADO** en propiedad, según resolución No. 011 de fecha 22 de agosto de 2008, cumpliendo fiel y diligentemente con las obligaciones a su cargo, entre las cuales estaba el manejo del archivo, elaboración y entrega citaciones judiciales, elaboración de oficios, revisar y proyectar liquidaciones de crédito y la atención al público.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en Dibulla, La Guajira a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ab1afabab21d00226c79f5fe0f0d5a145b3af08bd0d26887a99aded17c57**
Documento generado en 20/10/2021 02:03:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA – SECRETARÍA GENERAL

TSR/SG- 03058
25 de octubre de 2021

Señor
JORGE DE JESÚS SIERRA ACUÑA
E-mail. jorjesie@gmail.com
Carrera 7 7-25
Riohacha. La Guajira

Respetado señor Sierra:

En respuesta a la solicitud elevada ante esta Corporación, en la certificación anexa se informa las funciones del cargo de Profesional Universitario Grado 12 de este Tribunal.

Atentamente,

ROSAURA ARREDONDO IGUARÁN
Secretaria General.

Anexo: Uno (1 folio)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

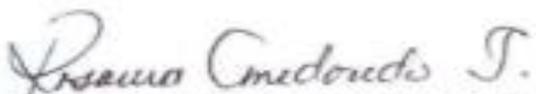
LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA,

CERTIFICA:

Que las funciones del Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Superior, son:

- Realizar las liquidaciones en los procesos que los Magistrados de Sala Civil Familia Laboral, le asignen.
- Registrar en los libros radicadores las actuaciones surtidas en los expediente de Sala Civil Familia Laboral y Sala Penal.
- Mantener al día los índices de dichas Salas.
- Apoyar con las liquidaciones en los procesos requeridas por los Jueces de Pequeñas Causas Laborales, Civiles y Laborales del Circuito.
- Atender oportunamente las órdenes, directrices e instrucciones impartidas por los Magistrados y la Secretaria General.
- Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo de la Secretaria y la óptima prestación del servicio de administrar justicia.

Expido la presente a solicitud de parte interesada a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).


ROSAURA ARREDONDO IGUARÁN
Secretaria General.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia

CSJGUOP21-472

Riohacha, octubre 15, 2021

Señor

JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA

Correo electrónico: JORJESIE@gmail.com

Ref.: Su Petición de fecha 07 de octubre de 2021. Radicación interna: EXTCSJGU21-1271.

En atención a la solicitud referida en el asunto, recibida por competencia de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, vía correo electrónico el 8 de octubre de 2021, atentamente informamos que en este Consejo Seccional no reposan ejemplares sobre manuales de funciones de los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12 y de CITADOR GRADO III. Es importante mencionar que, son los Jueces y Magistrados, como Directores de los Despachos, quienes establecen las funciones de los empleados vinculados a los mismos, de conformidad con la ley o los reglamentos, y, en especial, según la cláusula del artículo 122 de la Constitución Política, según la cual "no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento...".

No obstante, como fuentes generales para establecer la distribución de las funciones de empleados judiciales, informamos sobre una norma que contienen algunas funciones de los mismos, siendo el Decreto-Ley 052 de 1987 (anexo).

La presente respuesta se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Cordialmente,

HÉCTOR PABLO RAMÍREZ SANDOVAL
Presidente

HPYS / ENRP

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracol. Riohacha - La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co



NCX786-A-12



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por el señor JORGE DE JESÚS SIERRA ACUÑA, contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial, y el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SECRETARÍA GENERAL

No. 11- 001-02-30-000-2021-01873-00

Bogotá, D. C, 27 de octubre de 2021

Repartido al Magistrado

Dr. Iván Mauricio Lenis Gómez

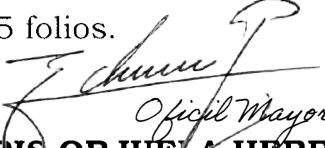
El Presidente (E)

La Secretaria

Bogotá, D.C., 29 OCT. 2021

En la fecha pasa al Despacho del doctor Lenis Gómez, Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corporación, a quien correspondió por reparto, la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 55 folios.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General